



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 315 DE

(18 JUN 2018)

"Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel y se toman otras disposiciones"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 4 y 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina.

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 establece que en el proceso de liquidación de las regalías deben aplicarse *"las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos."*, igualmente, que: *"El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina."*

Que el artículo 23 de la Ley 141 de 1994, el cual establece el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias generadas por la explotación de níquel, señala que, *"En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para la liquidación de las regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios."*

Que el artículo 5 del Decreto Ley 4130 del 3 de noviembre de 2011, asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética las funciones de: *"1) Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 70 de 2001. 2) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001."*

7/18

"Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel" y se toman otras disposiciones"

Que el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, *"Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley."*

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, señaló que: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley."*

Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, *"por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de níquel"*.

Que en el artículo 2 de la Resolución 293 de 2015 se establecieron las definiciones de las variables y fórmulas para la determinación de los precios de níquel con fines de la declaración, liquidación y pago de regalías, tomando en cuenta los precios de mercado, indicadores y deducciones, de acuerdo con lo señalado en los anteriores considerandos.

Que en el literal b) del artículo 2 se estableció que el Precio Internacional del Níquel corresponde a la suma del precio promedio aritmético mensual de la libra de níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a tres meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres, más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Norte América en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, definiendo igualmente que la prima mercado libre de Norte América será el promedio aritmético mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel para la compraventa de níquel tipo "melting" publicado en el "Metal Bulletin".

Que la prima de mercado libre para la compraventa de níquel tipo "melting", fue publicada por última vez el día 6 de marzo de 2018, día a partir del cual, desaparece esta publicación según lo informó el proveedor "Metal Bulletin".

Que es posible la publicación de nuevos o finalización de índices de precios referenciales para los mercados de este tipo de minerales atendiendo a las dinámicas del mercado.

Que la anterior situación fue prevista por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución 293 de 2015 y por tanto el párrafo segundo del artículo 2 de la citada resolución, establece: *"En caso de dejar de publicarse en forma permanente cualquiera de los indicadores o variables antes mencionadas, la Agencia Nacional de Minería en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en un término no mayor a seis (6) meses, definirán nuevamente el índice o variable a utilizar así como la fuente más confiable de esta, para lo cual, podrán apoyarse en estudios realizados por firmas especializadas reconocidas en el mercado de Níquel."*

Que con ocasión de la desaparición de la publicación de níquel tipo "melting" en el "Metal Bulletin", la Agencia Nacional de Minería en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética, debe definir el índice o variable a utilizar, así como la fuente de información más confiable, con la finalidad de disponer de los indicadores necesarios, continuos y completos desde el I trimestre de 2018, para que la UPME pueda fijar los precios de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel desde el II trimestre de 2018 en adelante.

Que de acuerdo con lo anterior la Agencia Nacional de Minería y la Unidad de Planeación Minero Energética, realizaron una mesa de trabajo para la definición del índice o variable a utilizar en la

Handwritten signature and initials.

"Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel" y se toman otras disposiciones"

metodología para la fijación del precio base de liquidación de regalías de níquel, en la que se estableció que la UPME proporcionaría un soporte técnico necesario el establecimiento del nuevo indicador.

Que el análisis por parte de la ANM para escoger el nuevo indicador, se realizó sobre los dos indicadores sustitutos del indicador que dejó de publicarse, lanzados por el metal bulletin: el tipo "briquettes" y el tipo "cathodes".

Que la Agencia Nacional de Minería y la Unidad de Planeación Minero Energética llevaron a cabo la revisión de la información técnica proporcionada, estableciendo que el indicador publicado para las primas de compraventa de níquel tipo "briquettes" en el mercado de Norte América publicada por "Metal Bulletin", suple el índice dejado de publicar y la fuente de información cumple con la condición de ser la más confiable.

Que la nueva prima de compraventa de níquel tipo "briquettes" es una de las nuevas primas lanzadas por "Metal Bulletin" para las ventas de níquel en el mercado Norteamericano como sustituta de la prima tipo "melting".

Que el análisis realizado evidenció que el promedio de precios bajos y altos para la prima tipo melting en Norteamérica de las últimas 3 semanas publicadas, incluida la última semana de publicación del día 6 de marzo de 2018, coincide exactamente con el promedio de los precios bajos y altos de la nueva prima tipo "briquettes" para las primeras 8 semanas de publicación, realizadas desde el día 13 de marzo de 2018.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, se encuentra que a partir de la no continuidad de la primas tipo "melting" en el mercado de Norteamérica desde la segunda semana de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la adopción de la nueva prima que se adopta en la presente resolución, resulta necesario establecer un periodo de transición para la fijación de los precios de níquel con fines de la liquidación de regalías.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 523 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el presente proyecto se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Minería, entre el día 30 de mayo y el día 9 de junio de 2018 para comentarios de los interesados, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo a su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, con el siguiente texto:

- b) **Precio Internacional del Níquel (PTIN):** Es la suma del precio promedio aritmético mensual de la libra de níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a tres (3) meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres (LME), más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Norteamérica en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación calculado así:

$$PTIN = \text{Prom Mes LME} + \text{Promedio (Prom Prima Merc Eur; Prom Prima Merc USA)}$$

"Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel" y se toman otras disposiciones"

Donde:

Prom Mes LME: Promedio aritmético mensual del precio de la libra de níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a tres (3) meses en la Bolsa de Metales de Londres (LME). Se determina para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

Prom Prima Merc Eur: Promedio aritmético mensual de la prima de mercado libre de Europa que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo "briquettes" publicado en el "Metal Bulletin"

Prom Prima Mer Usa: Promedio aritmético mensual de la prima de mercado libre de América que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo "briquettes" publicado en el "Metal Bulletin"

ARTÍCULO 2º.- Transitorio. El cálculo del Prom Prima Mer Usa, correspondiente al primer trimestre de 2018 que será empleado para determinar el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicable al segundo trimestre de 2018 será el siguiente:

Promedio mensual del mes de marzo: promedio de las primas del mes de marzo pagadas más bajas y las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo "melting" publicado en "Metal Bulletin" y el promedio del mes de las primas pagadas más bajas y de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo "briquettes" publicado en "Metal Bulletin".

Los cálculos de los meses de enero y febrero se realizarán con el promedio de las primas del mes correspondiente pagadas más bajas y las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo "melting" publicado en "Metal Bulletin".

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente

18 JUN 2018

Proyecto: José Saul Romero Velásquez - Abogado Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Aprueba: Pablo Roberto Bernal López - Coordinador de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Javier Octavio García Granados - Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Laura Cristina Quintero Chinchilla - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica